

Bogotá D.C.

Señores:

LIVEEX S.A.S

Representante legal y/o Propietario, o quien haga sus veces

MONACO ROOFTOP

Correo electrónico: tesoreriaelfabuloso@gmail.com

Dirección: CL 90 No. 16 – 30 P 21

Teléfonos celulares: 3507105379 - 3014008442 - 3187166360

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER103676 del 2025-05-15
Radicado SDA No. 2025ER82170 del 2025-04-16

Cordial Saludo,

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que residentes del sector han reportado una problemática ambiental en materia de emisión ruido generada por el desarrollo de actividades realizadas por el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado “**MONACO ROOFTOP**” ubicado en la **CL 90 No. 16 – 30 P 21**, de la localidad de Chapinero; se informa que:

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación con la presunta afectación ambiental por ruido, y dado que la afectación se debe a una problemática sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas que debe ser solucionada inicialmente por usted(es), esta Entidad le(s) solicita amablemente revisar el caso y atender de acuerdo con sus competencias la problemática reportada, lo anterior con el fin de tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, evitando medidas preventivas y sancionatorias a la que haya lugar, según lo previsto en la Ley. Esto, en concordancia con el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015¹, el cual establece:

¹ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

“Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Así mismo, debe tener presente que, durante el desarrollo de la actividad económica de su establecimiento **MONACO ROOFTOP**, debe garantizar el cumplimiento permanentemente de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006².

Ahora bien, en caso de que las actividades de mitigación correspondientes no se lleven a cabo, frente a la posible afectación ambiental en materia de emisión de ruido, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará los mecanismos de control pertinentes que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada y de evidenciar la violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1333 de 2009³ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁴).

Por lo anteriormente expuesto, se agradece que una vez adelantadas las actividades de control y mitigación pertinentes, radique ante esta Entidad el informe con estas actividades y la eficacia de las mismas. Se precisa que, el término otorgado para la radicación ante esta Entidad es de **treinta (30) días** calendarios contados a partir del recibo de la presente comunicación, para lo cual se solicita citar los radicados relacionados en la referencia de la presente comunicación; información que podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

² Resolución 0627 de 2006 “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

³ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁴ Ley 2387 de 2024, “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes recordarle que dentro de las buenas prácticas empresariales se encuentra garantizar la calidad acústica del Distrito, sin perjudicar el derecho a la tranquilidad, ambiente sano y salud de los residentes aledaños al establecimiento que usted representa, evitando así sanciones de tipo ambiental o policivo, teniendo en cuenta que “*El Control del Ruido es tarea de Todos*”.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ

Revisó: DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ